

CONSTANCIA SECRETARIAL:

18 de noviembre de 2020. A despacho la presente prueba extraprocesal – Interrogatorio de parte. Provea

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**
Correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Auto Interlocutorio No. 1562

Asunto: PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicado: 2020-01667
Solicitante: MARCO AURELIO NUÑEZ NUÑEZ
Demandado: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA CORDOBA (representante legal (MARLISAIR DE JEUS VIDAL GARCIA)

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Visto el informe rendido por la secretaria del despacho y por venir arreglada a derecho, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal promovida por MARCO AURELIO NUÑEZ NUÑEZ actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de la ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA CORDOBA representada legalmente por MARLYSAIR DE JESUS VIDAL GARCIA y el señor ALVARO CALVACHE ROJAS.

SEGUNDO: FIJAR el día DIEZ (19) DE ENERO 2021 a partir de las 9:00 a.m., para adelantar la prueba solicitada, acorde con lo previsto en el artículo 183 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al convocado, la presente providencia, la que también podrá surtirse con el envío de este proveído como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de previa citación o aviso físico o

virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020. (la notificación corre a cargo del peticionario.)

El acto se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma **Teams**. **A los** correos electrónicos informados en el proceso, se remitirá el respectivo enlace para participar en el acto virtual. Las partes deben verificar con anticipación a la audiencia, el recibo de la información correspondiente antes de la fecha programada, o comunicarse con el celular 3004451411 e igualmente remitir con dos días de anticipación. Vía WHATSAPP los documentos que los acrediten como partes y apoderados

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LIZARDO NUÑEZ NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.166.602 y tarjeta profesional N° 335.828 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a nombre de MARCO AURELIO NUÑEZ NUÑEZ , dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

735f7656446ebeaa3422db5254abb2cc6a572e068303fa3973c29ac3fef791e0
Documento generado en 17/11/2020 09:29:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**